

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial radicado por medio de correo electrónico el 19 de agosto de 2020, suscrito por el Abogado JORGE ALBERTO LADINO GÓMEZ, apoderado de la parte actora; con el cual solicita se tenga en cuenta la notificación por aviso y aporta los soportes del trámite surtido de la empresa postal Enviamos Comunicaciones con destinatario la demandada Carolina García Arcila, con guía No. *230279155*.

Atendiendo lo anterior, el artículo 421, inciso segundo, del Código General del Proceso, establece que el auto que requiere al deudor solo se notificara personalmente, cita *"El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor,..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

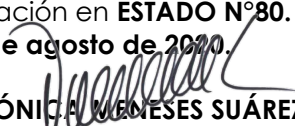
Asimismo, la honorable Corte Constitucional en sentencia C 031 de 2019, manifestó que la notificación por aviso en los procesos monitorios no es procedente debido a su naturaleza especial, en consecuencia se **DENIEGA** la solicitud de tener en cuenta la notificación por aviso del auto que requiere al deudor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO N°80**.
Hoy, **25 de agosto de 2020**.


VERÓNICA WENESES SUÁREZ
Secretaria